

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 126 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Lima, 27 JUN. 2019

**VISTOS:**

Los Informes Nos. 1144, 1622 y 1920-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 082-2019/CFL de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 2573, 3838 y 4292-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N°364-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. *Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:



**Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

- 24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.
- 24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.  
Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.  
En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.  
Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.
- 24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.
- 24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 049-2018-MINAGRI-PSI, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de tres proyectos, entre ellos el siguiente;

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL GUAYABO, EN EL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 76,719.00	S/ 967,411.00	S/ 1'044,130.00



Que, con fecha 16 de noviembre de 2018, la Entidad y el Consorcio E&J III (conformado por E&J CONTRATISTAS SAC, CORPORACIÓN SEGENOR SRLy JULIO CESAR QIUROZ AYASTA) suscribieron el Contrato N° 102-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 049-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 939,717.00 Soles, de los cuales S/ 69,047.10 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 870,669.90 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de obra;



Que, con fecha 16 de noviembre de 2018 se suscribió el Contrato N° 103-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 053-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y el Consorcio Libertad (conformado por Tomás Orlando Luna Guerrero y Freder Alberto Guerra Gonzáles) para la Contratación para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Guayabo, en el distrito de



## Resolución Directoral N° 126 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, por el plazo total de 105 días calendarios (30 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 75 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2019-LAMR/SP-PSI remitido con Carta N° 004-2019-CL-PSI-GUAYABO, recibida por el PSI el 22 de febrero de 2019-PSI, el supervisor recomienda "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante el Memorando N° 4292-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 24 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 1920-2019/MINAGRI-PSI-DIR/OEP remite el Informe Técnico N° 005-2019-LAMR/SP-PSI de fecha 21 de febrero de 2019, en el que se da la conformidad del segundo entregable de la intervención, recomendando "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, a través del Informe Técnico N° 082-2019/CFL, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- *Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Formato Único de Reconstrucción (FUR). Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas y mejoradas en el terreno, la ubicación de la bocatoma del proyecto se ha trasladado 10m aguas arriba en una mejor zona donde existe un encajonamiento natural (Islote), el cual servirá para colocar los muros de encauzamiento, el canal aductor sigue por el lado izquierdo del cauce natural del río Piscan, en donde se ha protegido el canal aductor con una caja de concreto armado y protegido frente a socavamientos por un relleno compactado de 1m, el desarenador se ubica en la terraza ubicada y con conformidad de la supervisión, es de S/ 870,669.90 Soles, similar al presupuesto ofertado, es decir no ha sufrido variaciones con respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios - Decreto Supremo N°071-2018- PCM.*

(...)

- *De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el*



acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3. de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1593-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.

- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)

Que, la Oficina de Estudios y Proyectos indica en el Informe N° 1622-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP lo siguiente:

(...)

- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el estudio de preinversión (Ficha Técnica Aprobada). Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas y mejoradas en el terreno, la ubicación de la bocatoma del proyecto se ha trasladado 10m aguas arriba en una mejor zona donde existe un encajonamiento natural, el cual servirá para colocar los muros de encauzamiento, el canal aductor sigue por el lado izquierdo del cauce natural del río Piscan, en donde se ha protegido el canal tipo cajón de concreto armado con un relleno compactado de 1m, el desarenador se ubica en la terraza ubicada a 3m del cauce del río, desde esta parte continua el canal Guayabo sobre la terraza y cruzando áreas de riego, se han incrementado partidas nuevas, como la protección del canal aductor mediante una conformación de terraplén, los cambios habidos son necesarios y no se han registrado en la Ficha Técnica Aprobada, debido a que su determinación se ha basado en mediciones aproximadas.
- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/ 870,669.90 Soles, el cual no ha sufrido variaciones con respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, es decir, no superando el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- Los mayores metrados presentados en el expediente técnico definitivo en ningún caso supera el 15% respecto a los metrados previstos en la propuesta técnica del contratista. Los metrados se justifican según la información presentada, sin embargo, se debe verificar y contrastar los trabajos en campo en la ejecución de actividades por el Supervisor en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente. El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Parcial, elaborado por el Consultor CONSORCIO E&J III, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la





## Resolución Directoral N° 126 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

*ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.*

- *Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto oferta, son de carácter necesaria para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Guayabo, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe Técnico N°004-2019-LAMR/SP-PSI del supervisor, el gerente general de CONSORCIO LIBERTAD de fecha 21/02/2019 y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.*
- *Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.*
- *De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1593-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.*
- *Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.*  
(...)

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a una mejora en la concepción en el planteamiento hidráulico, tanto en el diseño de la bocatoma y desarenador. Sin estas partidas, se presentaría el riesgo de falla del canal por desbordes de caudales máximos durante los periodos del suceso de lluvias extremas, además de la presencia de material excedente sin eliminar al depósito de materia excedente;

Que, de igual modo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no



son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que han sido reemplazadas por partidas con rendimientos y coeficientes de incidencia más ajustados a la realidad de la región, además de que para la ejecución de la obra y cumplimiento de metas y objetivos del proyecto se ha requerido optimizar el método de compactación de rellenos, así como mejorar el sistema de control mediante compuertas con dimensiones que se ajusten a las condiciones reales de campo. Asimismo se ha tomado en cuenta como no necesaria, la partida Flete, esto debido a que se consideró un solo viaje de Piura – Piscan, sin embargo, debido a la longitud del trayecto y a la diferencia entre la carretera urbana y rural se tuvo que separar el costo del trayectos como se observa en la partida de Flete, el flete de transporte de material de Piura a Morropón, de Morropón a Piscan (Obra) y la movilización y desmovilización de maquinaria y equipo;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 870,669.90 Soles, siendo igual al presupuesto ofertado, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe Técnico N° 005-2019-LAMR/SP-PSI remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 4292-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 24 de junio de 2019, informe en el que se recomienda "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos – OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia ...".;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *"Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra"*;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



## ***Resolución Directoral N° 126 -2019-MINAGRI-PSI-DIR***

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Guayabo, en el distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 364-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Guayabo, en el distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Guayabo, en el distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 870,669.90 Soles, por el plazo efectivo de ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de 01 tomo, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.



**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Guayabo, en el distrito de Yamango, Provincia de Morropón, Departamento de Piura”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

**Dice:**

LA ACCIÓN DEL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO 2017 HA DESTRUIDO POR COMPLETO LA CAPTACIÓN YAMANGO (AFECTANDO LA PROTECCION, COMPUERTAS, DESARENADOR, ENTRE OTROS) Y PARTE DEL CANAL DE RIEGO GUAYABO (1.8 km LONG. TOTAL), INCLUYENDO 05 ACUEDUCTOS, EL SISTEMA SE ENCUENTRA OPERANDO DEBIDO A LA NECESIDAD DE LA POBLACIÓN QUIEN RESTABLECIÓ EL SERVICIO DE FORMA PRECARIA, EL CAUDAL DE SERVICIO ES DE 0.04 M3/S Y BENEFICIA A 19.98 HA Y 38 FAMILIAS

**Debe decir:**

Se elabora para mejorar la infraestructura de Captación del canal de riego en el sector Piscán del Distrito de Yamango, Región Piura, ya que a la fecha este anexo cuenta con una estructura deficiente y destruida como consecuencia del Fenómeno Costero del Niño del 2017, en el que la captación fue destruida en su totalidad y la acumulación de material como rocas grandes que han modificado el curso del río; modificando el volumen de agua y la capacidad de uso del canal. El lecho del río se ha visto modificado por lo que se hace la intervención para restablecer su curso y el funcionamiento del canal.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

**Dice:**

Rehabilitación de la captación Guayabo para una capacidad de 0.04 m<sup>3</sup>/s, en lo que comprende 15m de largo con enrocado de protección, los muros de encausamiento de 8.00m de largo y de 0.30m de espesor de concreto ciclópeo, compuerta de plancha metálica de 1.30m x 0.50m y desarenador de 13.45 ml. • Rehabilitación de 1,000 m canal de conducción en lo que comprende 175m de canal cerrado de 1.20m x 0.80m, y 825 m canal trapezoidal de BM=1.50m, Bm=0.80m y h=0.80m; incluido la rehabilitación de 05 a

**Debe decir:**

Rehabilitación de la captación Guayabo para una capacidad de 0.04 m<sup>3</sup>/s, en lo que comprende la construcción de una bocatoma de captación directa con un barraje fijo y una losa de captación; así como una losa de transición y un colchón amortiguador. Comprende la construcción de muros de contención tipo pantalla de altura 2.00 metros y un desarenador. Rehabilitación de 1,000 m de canal de conducción en lo que comprende 195 m de canal cerrado de 0.50 m x 0.70 m y 805 m de canal trapezoidal de BM = 1.05 M, Bm = 0.30 m y h = 0.55 m; incluido la rehabilitación de 01 alcantarilla, 01 pase quebrada y un acueducto.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 126 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

B.1 Costos específicos de la IRI.

**Dice:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	967,411.00
	Expediente Técnico	76,719.00
	Supervisión	102,653.00
<b>Total:</b>		<b>1,146,783.00</b>

**Debe decir:**

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	870,669.90
	Expediente Técnico	69,047.10
	Supervisión	102,653.00
<b>Total:</b>		<b>1'042,370.00</b>

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.

**Dice:**

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	1,000.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

**Debe decir:**

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	1,000.00
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1



**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consorcio E&J III (ejecutor de obra), al Consorcio Libertad (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
-----  
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

